

## Revista Académica CUNZAC



Recibido: 20/05/2023  
Aceptado: 18/10/2023  
Publicado: 20/01/2024

## Artículo científico

### Teoría de la Constitución, constitucionalismo y poder

Theory of the Constitution, constitutionalism and  
power

#### Dalia Editte Lemus Morales

Doctorado en Derecho Constitucional  
Universidad San Carlos de Guatemala

[lemusdal@hotmail.com](mailto:lemusdal@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-4106-3852>

#### Referencia

Lemus Morales, D. E. (2024). Teoría de la Constitución, constitucionalismo y poder. *Revista Académica CUNZAC*, 7(1), 109–122. <https://doi.org/10.46780/cunzac.v7i1.120>

#### Resumen

**PROBLEMA:** el poder de la Constitución y el constitucionalismo. **OBJETIVO:** describir el poder con relaciona a la Constitución y el constitucionalismo. **MÉTODO:** por medio de la síntesis para conocer ideas importantes sobre la problemática en este caso lo referente a la división de poderes. **RESULTADOS:** Es importante analizar uno de los elementos que hacen necesario la aplicación de un sistema constitucionalista en el Estado de Guatemala, su juventud e integración parcial, ya que a diferencia del sistema del Common Law que fue concebido en Inglaterra. **CONCLUSIÓN:** El constitucionalismo es un sistema que regula la forma de gobierno de un Estado que basa su ordenamiento en un texto constitucional, el cual es utilizado en sistemas de influencia romano-germánicos. El Common Law es un sistema de aplicación de justicia que basa sus estamentos en la costumbre y fallos anteriores, dando lugar a la creación de jurisprudencia abundante la cual debe ser

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

estudiada para exponer el caso concreto dando pautas al juez del posible fallo logrando con ello una integración del sistema legal para sociedades de antigua creación que han evolucionado junto al mismo sistema.

**Palabras clave:** división, poder, Constitución, justicia.

## Abstract

**PROBLEM:** the power of the Constitution and constitutionalism. **OBJECTIVE:** describe power as it relates to the Constitution and constitutionalism. **METHOD:** through synthesis to learn important ideas about the problem in this case regarding the division of powers. **RESULTS:** It is important to analyze one of the elements that make it necessary to apply a constitutional system in the State of Guatemala, its youth and partial integration, since unlike the Common Law system that was conceived in England. **CONCLUSION:** Constitutionalism is a system that regulates the form of government of a State that bases its order on a constitutional text, which is used in systems of Roman-Germanic influence. Common Law is a system of application of justice that bases its provisions on custom and previous rulings, giving rise to the creation of abundant jurisprudence which must be studied to present the specific case, giving guidelines to the judge of the possible ruling, thereby achieving a integration of the legal system for anciently created companies that have evolved alongside the same system.

**Keywords:** division, power, Constitution, justice.

## Introducción

El sistema del constitucionalismo y Common Law, se abordan y desarrollan pocas veces en el estudio de las formas de gobierno y aplicación de justicia, con lo cual se crea un vacío de conocimiento importante para la comprensión del por qué la adopción de dichos sistemas en diferentes Estados, el poder conocerlos da una mejor perspectiva a todos aquellos que buscan comprender la estructura de cada uno, su funcionamiento y evolución, de sistemas que son aplicables en los diferentes continentes, con culturas que cuenta con otro tipo de desarrollo, con una tradición histórica y política más antigua, la cual ha inspirado a otras en la adaptación y conformación los nuevos Estados, dentro de los cuales

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

se incluye Guatemala, por ser una nación joven en su creación, comparada con otras más antiguas.

Constitucionalismo “...es el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los Poderes constituidos que forma el Gobierno ordinario”. (Prado, 2007, p. 7) Una tendencia socio-política cuyos objetivos principales son a) dotar a los Estados de una Constitución escrita; b) hacer valer la supremacía de dicha constitución; c) reconocer los derechos inherentes a la persona; y d) estructurar al Estado y someterlo, junto a sus autoridades, al Derecho. (Pereira-Orozco & Richter, 2007, p.40)

Dentro de las tres anteriores definiciones de constitucionalismo se puede establecer de manera simple que es la forma en la que los habitantes de un Estado, basa su forma de gobierno, organización política y los derechos de los mismos, plasmándolos en un texto llamado Constitución, el cual es de cumplimiento obligatorio para gobernantes y gobernados. (Atienza, 2003, p. 24) Principios de lo anterior se puede desentrañar que de los principios que rigen el constitucionalismo como tal, se encuentran entre los tres más importantes a considerar:

En éste orden de ideas se refiere al grado superior e importancia con la cual debe contar el texto constitucional, sobre las demás leyes de un Estado, situación que provoca que no exista ninguna ley o disposición que contravenga las contenidas en él mismo, dando con ello un carácter de sumisión del poder ante la voluntad o disposiciones dictadas fuera del contexto de la ley suprema, limitando los actos de las autoridades y de los habitantes, logrando con ello evitar la existencia de un poder superior a la Constitución, que representa la forma en que puede ser dirigido por sus autoridades y la convivencia social acogida. (Ávila, 2012, p. 121)

Como tal la obediencia se refiere al sometimiento de los preceptos consignados en el texto constitucional, los cuales son de carácter general y obligatorio cumplimiento tanto para las autoridades de gobierno como para todos los habitantes, existiendo derechos como obligaciones que deben respetarse y cumplirse, para garantizar el Estado de Derecho. (Cabanas, 2020, p. 77) Ésta obediencia, marca el claro sometimiento del poder que pueda ostentar cualquier persona individual o

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

jurídica frente a la voluntad electa libremente por todos los habitantes, dando un espíritu de igualdad ante la ley para todos los que se encuentren bajo el imperio de la misma. (Ferrari, 2019, p. 71)

El Constitucionalismo como tal regula la sucesión y permanencia de las normas contenidas en el texto constitucional, sin que éstas sean cambiantes o violentadas de forma antojadiza o irreverente, representa una seguridad jurídica que se fortalece al propio sistema, dando como resultado la armonía existente entre los habitantes y autoridades del Estado, que respeta su ley fundamental y con ello evitan amenaza que pueda afectar las disposiciones en las cuales se basa los derechos, obligaciones y forma de gobierno, voluntaria y popularmente electas. (Atienza, 2003, p. 24) Aunque pueden considerarse otros principios dentro del constitucionalismo, según el Estado en el cual se desarrollen los mismos, dentro de ellos están:

Para iniciar el “Sistema de Gobierno,” (Barroso, s.f.) dentro de los cuales se halla el Republicano, donde el poder se encuentra congregado en el pueblo, es representativo y ésta representación se delega en un funcionario denominado presidente, el cual es electo popularmente. El sistema federal que no es más que el conjunto de pequeños Estados que cuenta con sus propias disposiciones internas, pero que reconoce una autoridad superior que rige al mismo en general.

Seguidamente la “Separación de Poderes” (Prado, 2007 p.14) como característica muy particular de los Estados que cuentan con un sistema de gobierno Republicano o Federal, se puede encontrar que sobresale la independencia o separación de los poderes, que en su mayoría son el ejecutivo, legislativo y judicial, ésta separación consiste en que no debe existir injerencia o interferencia en las decisiones tomas por cada uno de estos poderes ya que son independientes los unos de los otros. La oportunidad de “Otorgar al pueblo la titularidad de la soberanía,” (Pereira-Orozco & Richter, 2007; 48) para que él mismo sea quien tome las decisiones por medio de sus representantes y el poder no recaiga sobre una sola persona y con ello evitar la existencia del poder absoluto, que es contradictorio la Constitucionalismo y todo forma de gobierno él cual esté inspirado en la voluntad del pueblo.

Que exista una “Representación política,” (Pereira-Orozco & Richter, 2007 p. 48) la cual se establece que todos los habitantes puedan ser representantes los unos de los otros dando igual de derecho,

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

contraviniendo las prácticas antiguas ya que “La representación era reservada para los que detentaran cierta cuota de riqueza.” (Pereira-Orozco & Richter, 2007;48), brindando con ello igualdad no solo en derechos y obligaciones para todas las personas que se encuentre dentro del territorio nacional.

Que pretenda “Establecer limitaciones y controles precisos al poder de los gobernantes, por medio del sistema de pesos y contra pesos,” (Pereira-Orozco & Richter, 2007 p. 48) esto en función de lograr ese sometimiento y vigilancia del ejercicio del poder, para evitar abusos y prácticas contrarias a las electas de forma libre y voluntaria por los habitantes del Estado. Características dentro de las características que se desprende se del Constitucionalismo se encuentran:

La existencia de un Estado independiente con un gobierno representativo

La presencia de un texto constitucional o Constitución

Limitación del poder de gobernantes y gobernados

La prevalencia del Estado de Derecho

En la actualidad el Constitucionalismo es considerado un sistema jurídico-político de ordenamiento y forma de gobierno, siendo un complemento indispensable para que la voluntad de los gobernados prevalezca sobre la de sus gobernantes, es por ello la importancia de los orígenes del mismo ya que al comprenderlos encontraremos la razón de la existencia del mismo y su importancia. (Lascarro y Mejía, 2019, p. 151)

En un sentido más amplio y analizando de una manera más detenida los acontecimientos tales como la suscripción de la “Carta Magna de Juan sin tierra,” (Flores, 2010 p. 26) la Revolución Francesa y la promulgación de la Constitución de Bayona y Cádiz, hechos que dieron origen a éste sistema tan utilizado por gobiernos latinoamericanos sin excluir al de Guatemala.

La idea fundamental es, (Medina, et al., 2021, p. 24) analizar y descubrir él porque de la necesidad de la utilización de éste sistema jurídico-político en el sistema de gobierno, especialmente en la mayoría de países latinoamericanos los cuales se han caracterizado por el abuso de poder por parte de las autoridades de Estado, sumándose la inestabilidad política producto de la falta de certeza del

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

actuar de los gobernantes, que se han caracterizado por surgir de dictaduras militares y golpes de Estado, provocando el desbaratamiento de la estructura constitucional y legal de éstos diferentes Estados.

Lo anterior dio como resultado la búsqueda de sistemas que provoquen, con su implementación de alternativas para el fortalecimiento del aparato estatal, que logren garantizar el Estado de Derecho, el respeto a los derechos inalienables de habitantes. (Mejía, 2015, p. 87) Los motivos principales de la creación del constitucionalismo, son sumamente importantes de comprender, para determinar el concepto de Estado de Derecho, que en la actualidad es la forma más representativa de distinguir a un País o Estado en el cual se cumple con la Ley, pero sobre todo que el mismo identifica que nadie es superior a la misma, no importando si es gobernado o gobernante, ya que ese ha sido y será la mayor problemática que existe en todo sistema de gobierno creado por el hombre, el abuso del poder especialmente si no se encuentre debidamente fundamentado en un instrumento que limite tal poder. (Mejía, et al., 2014, p. 122)

El constitucionalismo nace con la necesidad de limitar el poder y como un bastión para garantizar los derechos de los habitantes, “...se suele llamar constitucionalismo a la teoría y la práctica de los límites del poder” (Pereira-Orozco & Richter, 2007 p. 39) ya que como una ley natural el más grande o más fuerte se aprovecha del pequeño o débil, ésta fue la tendencia desde los orígenes del hombre, hasta para lo que es de considerar el hecho jurídico más trascendental e importante en la evolución del mismo, darle perpetuidad a los acuerdos logrados o plasmar por escrito la ley, dentro de las características de la leyes encuentra que la misma es general, impersonal, abstracta de cumplimiento obligatorio entre otras, por lo que con la creación de las primeras normas escritas, se da el sometimiento del poder absoluto y la sujeción del mismo, para beneficio de todos, con el coadyuvante que tal disposición no desaparecerá en el tiempo, por cambio de gobernante o gobernantes, por la falta de uso, costumbre o desconocimiento ya que la misma permanece, hasta no ser reformada o derogada por otra. (Renace, s.f, p. 111)

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

## Materiales y métodos

En primer lugar, se utilizó el método para estudiar cada uno de los elementos de la investigación y posteriormente se aplicará el método deductivo ya que el tema de los principios que rigen la pena es un tema bastante amplio. El método analítico: Por medio de la descomposición del todo en sus elementos se estudió cada uno de ellos por separado, con la finalidad de descubrir la esencia y observar la causa, naturaleza y efecto. Permite conocer más el objeto de estudio con lo cual se podrá explicar, hacer analogías, etc. Este método fue de utilidad para la presente investigación, ya que hace un estudio por separado de cada elemento que lo integra, y analizando la legislación vigente que se relaciona con el problema a investigar sobre la exhibición personal como garantía constitucional de derechos fundamentales. El método deductivo: tomando en consideración que este método va de lo general hacia lo particular se utilizó para establecer teoría. A través del estudio de leyes, teorías y doctrinas del derecho comparado darle la posible solución al problema a investigar. Las técnicas por utilizar son la revisión documental: para la investigación se realizó un estudio con base a los fundamentos expuestos en la teoría de la Constitución, constitucionalismo y poder.

## Resultados y discusión

No es posible olvidar que los hechos que actualmente ocurren son producto de un mundo y sociedades cambiantes constantemente, las nuevas tendencias, la globalización, hacen que los Estados se encuentren muchas veces en situaciones inesperadas, por lo que hace necesario que los sistemas de justicia y de gobierno vayan evolucionando junto con la sociedad, al respecto el Common Law no queda en una posición en la cual se establezca que se ha estancado o no sea funcional, pero el constitucionalismo puede encontrarse en una mejor disposición de estar al paso cambiante que vive el mundo, ya que por su tendencia contemporánea puede adecuarse más a los diferentes tipos de sociedades que han ido evolucionado y cambiando día con día por las diferentes tendencias que se importan de otras sociedades.

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

Dentro de los diferentes tipos de sociedades, hay que aclarar a forma de ejemplo la sociedad de Inglaterra contempla tendencias y costumbres muy diferentes a las de Bolivia, por lo que el Common Law ha sido y sigue siendo funcional en Inglaterra por la naturaleza con la que el mismo fue creado y aceptado por gobernantes y gobernados, pero del otro lado del mundo en Bolivia, el cual es un país que surge de la independencia después de haber sido conquistada su población y territorio, dando con ello lugar a que dentro del mismo territorio se encuentre una mayoría de población nativa del lugar, la cual se fue integrando con sus antiguos conquistadores, dando como resultado una sociedad que no cuenta con tradiciones o costumbres unificadas y lo que es peor, ni siquiera próximas a lograr una coyuntura.

Este tipo de situaciones surgen en su mayoría en Latinoamérica y en otras partes del mundo las cuales fueron conquistadas y que posteriormente lograron su independencia, lo que hace notar claramente que no existe una unidad social que pueda incorporar sus costumbres ya que no hay una similitud entre las mismas, con lo que el Common Law no sería del todo funcional por la naturaleza del mismo, encontrándose este último en desventaja ante el constitucionalismo.

Por todo lo anterior el constitucionalismo supera al Common Law, por ser no solo un sistema de gobierno, sino también influye directamente en el sistema de justicia, aplicación que es característica en los Estados influenciados por el sistema románico germánico, de mayor uso en América, haciendo la excepción en algunos Estados como Estados Unidos de América, ya que dicho territorio fue colonizado por Ingleses y mantuvo de forma parcial las costumbres y tradiciones de tal Estado, por lo que al haber evolucionado el Common Law a través de los tiempos desde su conformación, es aventajado por el constitucionalismo por su versatilidad y mayor forma de aplicación además de ser un sistema más completo y de actualidad, ya que tienes du base en la Constitución, que enmarca todo el sistema.

Al referimos al sistema político del Estado de Guatemala, que de conformidad con el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo”, (Asamblea Nacional Constituyente, 1985) con ésta referencia se determina la naturaleza jurídica tanto como histórica, Guatemala como Estado ha mantenido durante estos últimos ciento noventa años de independencia tal sistema de gobierno.

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*



Así mismo por la juventud política con la que cuenta el Estado de Guatemala, frente a otros Estados que son más antiguos y que han recibido poca influencia de otros, para la edificación y constitución de sus sociedades, estructura política y legal, se determina que el sistema del constitucionalismo es por demás la opción idónea, no solo para Guatemala, para todo Estado en crecimiento que no cuenta con una identidad cultural unificada o ancestral en la totalidad de sus pobladores.

La anterior referencia es en relación a que el territorio y la población de Guatemala, fue conquistada y colonizada por españoles, tras el descubrimiento del continente americano, que luego se mezclaron con habitantes locales, lo cual dio origen a una nueva sociedad que si bien es cierto fue regida por España, has el 15 de septiembre de 1821 fecha en la fue declarada la independencia.

Ésta independencia fue producto de ocupación, política, económica y cultural, pero dio como resultado que parte de la influencia de tal dominación se quedara en el sistema de gobierno y todo lo relacionado al nuevo Estado, dando como resultado encontrar una sociedad dividida en costumbres y tradiciones, ya que los ladinos que habitaban el territorio como los propios originarios de estas tierras que fueron conquistadas, no compartían las mismas costumbres, situación que derivó en la integración de leyes que fueran aplicables para todos los habitantes, buscando de alguna forma que las mismas fueran compatibles con todos los habitantes sin importar los orígenes de los mismo.

Con referencia al Common Law, no es factible su aplicación a un Estado como el de Guatemala, dado que es joven y cuenta con una identidad cultural parcial, como de costumbres entre los habitantes, por lo que no es posible unificar tales situaciones en el derecho, es mejor manejarlo por leyes que surjan de la representatividad de los diferentes sectores, para lograr consenso en la creación de normas que se ajusten a las necesidades de una población con una diversidad étnica y cultural.

Es por ello por lo que tras saber la forma en fue constituido el Estado de Guatemala y su historia de creación, es concluyente que el sistema idóneo para su forma de gobierno y justicia debe de ser el constitucionalismo, ya que por medio del mismo es posible integrar a una sociedad diversa y para garantizar que sus derechos serán respetados por el Estado y por los demás habitantes.

Con la implementación de la escritura en la actividades de los seres humanos, sé dio inicio a la perpetuidad de sus actos o disposiciones que fueron tomadas por los gobernantes de la civilizaciones

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

más prominentes de la edad antigua, como lo era el Imperio Romano, Grecia o incluso los manuscritos Chinos, con ello no inicia el constitucionalismo, pero fueron creadas las bases que dieron origen al mismo, dando los primeros avances para establecer lo que hoy se conoce como leyes escritas. Las primeras ideas que refieren al constitucionalismo se aprecian en la época medieval, paradójicamente en el Derecho inglés o Derecho Sajón como se le conoce, ya que en esos momentos donde las disposiciones que marcaba un Rey podían ser cambiadas por otro inmediatamente, en la mayoría de los casos en detrimentos de los más desposeídos, ello dio origen que los acuerdos alcanzados entre la persona que poseía cuotas de poder y sus gobernados, fueron sancionados o ratificados y quedaron por escrito, con el fin de darle seguridad y perpetuidad a los mismos y no quedara solo en palabras o promesas sin cumplir.

La más significativa y emblemática de las disposiciones acordadas entre un gobernante y sus gobernados no puede sino ser: la Carta Magna, obtenida del Rey Juan sin Tierra de Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos, en la que se establecían garantías relativas a la libertad de la Iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del Consejo Común del Reino. (Prado, 2007 p. 9)

Es importante analizar uno de los elementos que hacen necesario la aplicación de un sistema constitucionalista en el Estado de Guatemala, su juventud e integración parcial, ya que a diferencia del sistema del Common Law que fue concebido en Inglaterra, una isla que fue pocas veces ocupada por culturas diferentes, que fue poblada por clanes que compartían muchas o varias costumbres en común, la antigüedad de su creación, desarrollo y evolución, pudiendo lograr que con el pasar de los años fuera respetado por los habitantes y gobernantes, logrando generar certeza y confianza tomando como nota importante el hecho que siguen un sistema monárquico y de reconocimiento a la realeza. (Robb, 2008, p. 35)

El sistema del Common Law no existió siempre como actualmente es utilizado, fue evolucionando e integrándose con el tiempo, tiempo que necesita un Estado joven, para lograr madurar política y socialmente, para conseguir integrarse ya que solo de esa forma es posible alcanzar tal objetivo, esto sin dejar de considerar los acontecimiento que algunos Estados han sufrido para poder lograrlo, como Francia la cual fue marcada por la Revolución Francesa, la Guerra Civil de los Estados Unidos,

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

hechos históricos que marcaron el rumbo los mismos y que trascendieron a otros países que han adaptado éstas influencias. Solo el tiempo, la madurez política y cultural del Estado de Guatemala, podrá dar las pautas para mejorar el sistema constitucionalista o adoptar uno nuevo, ya que a la presente fecha las influencias de los sistemas romano-germánicos, que han sido utilizados por los gobernantes desde de la época de la colonia por la influencia de los conquistadores, sigue rigiendo el sistema político y de justicia del Estado de Guatemala.

## Conclusión

El constitucionalismo es un sistema que regula la forma de gobierno de un Estado que basa su ordenamiento en un texto constitucional, el cual es utilizado en sistemas de influencia romano-germánicos. El Common Law es un sistema de aplicación de justicia que basa sus estamentos en la costumbre y fallos anteriores, dando lugar a la creación de jurisprudencia abundante la cual debe ser estudiada para exponer el caso concreto dando pautas al juez del posible fallo logrando con ello una integración del sistema legal para sociedades de antigua creación que han evolucionado junto al mismo sistema.

El constitucionalismo es de mejor aplicación, en Estados de reciente creación que no cuenta con un antecedente historio de fallos legales o de una convergencia en tradiciones o costumbres, por la falta de identidad entre los habitantes, para Estados que han sufrido invasiones o han sido violentado sus sistemas legales por sus autoridades. Que el constitucionalismo en la forma de gobierno de Guatemala, es necesario por ser un Estado de reciente creación en consideración con otros, que han marcado las influencias de formas de gobierno y por la integración que han alcanzado sus habitantes. Además, por contar con antecedentes de Golpes de Estado y Gobiernos dictatoriales en los cuales se ha puesto de manifiesto el abuso de poder de las autoridades sobre los habitantes.

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. [https://www.congreso.gob.gt/noticias\\_congreso/8513/2022/4#gsc.tab=0](https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/8513/2022/4#gsc.tab=0)
- Atienza, M. (2003). Argumentación Jurídica y Estado Constitucional. Estudios jurídico, Anales de Jurisprudencia, (3).  
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/261/pr/pr9.pdf>
- Ávila, R. (2012). En defensa del neoconstitucionalismo transformador: los debates y los argumentos. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2922/1/%C3%81vila,%20R-CON-004-En%20defensa.pdf>
- Barroso, L. R. (s.f.). <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2538>.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2538>
- Cabanas Veiga, M. (2020). Ruipérez Alamillo, J., Reforma constitucional y supresión del Senado como Cámara de representación territorial. Un estudio de Teoría del Derecho Constitucional como Ciencia conceptual y ciencia práctica, Editorial Porrúa (México, 2018), 378 pp.[Reseña]. Anuario da Facultade de Dereito da Universidad de la Coruña, 23, 476-481. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/25454>
- Prado, G (2007) Derecho Constitucional. Guatemala: Editorial Praxis drae.rae.es. (s.f.). Recuperado de drae.rae.es <http://buscon.rae.es/draeI/>
- Flores, J. F. (2010). Constitución y Justicia Constitucional / Apuntamientos. Guatemala. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/58062>
- Ferrari, G. F. (2019). Los derechos sociales en el constitucionalismo de la crisis: una perspectiva comparada. Teoría y Realidad Constitucional, 43, 349-370.  
<https://iris.unibocconi.it/handle/11565/4019474>

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

- Lascarro-Castellar, D., & Mejía Turizo, J. (2019). Nuevo constitucionalismo en Latinoamérica: Perspectivas epistemológicas. *Revista de la Facultad de Derecho*, (46), 24-48.  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652019000100024](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000100024)
- Medina García, A. R., Cervantes Bravo, I. G., & Fernández Reyes, P. L. (2021). El Estado Constitucional a debate: estudios desde las teorías de la Constitución y Democracia. *El Estado Constitucional a debate*, 1-369. <https://editorial.tirant.com/mex/libro/el-estado-constitucional-a-debate-estudios-desde-las-teorias-de-la-constitucion-y-democracia-aldo-rafael-medina-garcia-9788413976709>
- Mejía Turizo, J. y Pérez Caballero, R. (2015). Activismo judicial y su efecto difuminador en la división y equilibrio de poderes. *Justicia*, (27), 30-41. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n27/n27a03.pdf>
- Mejía Turizo, J., Medina Solano, S. y Carmona Vergara, H. (2014). Arbitrariedad en las decisiones judiciales y administrativas. *Erg@omnes*, 6(1), 150-164. Disponible en <https://doi.org/https://doi.org/10.22519/22157379.460>
- Renace. Morineau, M. (s.f.). 2004 Biblioteca Jurídica Virtual. Recuperado el 15 de septiembre de 2011, de Biblioteca virtual de la Unam: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=118>
- Pereira-Orozco, & Richter. (2007). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Ediciones De Pereira. <https://isbn.cloud/9789929811294/derecho-constitucional/>
- Robb, L. A. (2008). *Diccionario de términos legales: Inglés-español, español-inglés*/ Louis A. Robb. México: Limusa.

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*

## Sobre la autora

### Dalia Editte Lemus Morales

Licenciada en Ciencias Jurídicas y sociales Abogada y Notaria, egresada de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala Colegiada Activa numero veintiocho mil novecientos setenta. Trabajadora del Organismo Judicial, iniciando su carrera Judicial como Itinerante luego como Notificadora y por ultimo como Oficial III de trámite que es donde actualmente se desempeña, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Zacapa, Pensum Cerrado en Maestría de Derecho Procesal Penal; actualmente curso el tercer semestre del Doctorado en derecho Constitucional, en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## Declaración de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

## Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

## Derechos de uso

Copyright© 2024 Dalia Editte Lemus Morales. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

*Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.*